REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 10 MAR 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180172400

En atención al memorial visible a folio 90 de esta encuadernación, mediante el cual el abogado Contreras Mendoza, quien manifiesta actuar como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante, solicita el retiro de la demanda aduciendo el pago total de la obligación de la parte demandada, esta se niega por improcedente, toda vez que: *i)* Al memorialista no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar en este proceso; y *ii)* El retiro de la demanda no es procedente por no ajustarse a los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que los ejecutados fueron notificados y ya el proceso cuenta con auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, del certificado de existencia y representación legal arrimado al expediente (fl. 91), se vislumbra que el actual representante legal es el señor Julián Mauricio Lombana Gachetá; luego es éste, en uso de sus atribuciones, quien debe otorgar poder al togado que eleva la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado **No.** 29 de fecha 13 MAR 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA